

Radicación	05001 31 03 022 2022 00152 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Mauricio Martelo Gonima
Auto Interlocutorio Nro.	1020
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 27 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado fue integrado de manera efectiva al contradictorio (PDF archivo 06), quien en el lapso de ley no arrió libelo de resistencia.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 19 de octubre de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiesen hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 27 de mayo de 2022, en favor del Banco de Occidente S.A. y en contra del señor Mauricio Martelo Gonima, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de doce millones ciento cincuenta mil pesos (\$12.150.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



GJR

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d93a04212628d2855823b6d1e79fa3a036da10363c9411bcc43c05c8dbfa8f**

Documento generado en 03/11/2022 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>